

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Unidades Ejecutoras del Sector Salud de las Regiones.

17 de MARZO

Ministerio de Educación (excepto USES 01, 02, 04, 05, 06 y 07).

18 de MARZO

Corporación de Desarrollo de Lima y Callao
Ministerio de Trabajo y Promoción Social
Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Ministerio de Pesquería
Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano
Ministerio de Educación (USES no consideradas el 17 de marzo)
Ministerio del Interior
Unidades Ejecutoras de las Regiones no comprendidas los días 13 y 16 de marzo.

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):

20 de MARZO

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Contraloría General
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Agricultura
Unidades Ejecutoras del Sector Educación de las Regiones
Universidades.

23 de MARZO

Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Tribunal Constitucional
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Defensoría del Pueblo
Ministerio de la Presidencia
Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano
Corporación de Desarrollo de Lima y Callao
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Unidades Ejecutoras del Sector Salud de las Regiones.

24 de MARZO

Ministerio de Educación.

25 de MARZO

Ministerio de Salud
Ministerio de Trabajo y Promoción Social
Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Ministerio de Pesquería.

26 de MARZO

Ministerio del Interior
Unidades Ejecutoras de las Regiones no comprendidas en los días 20 y 23 de marzo.

Artículo 2°.- El pago de la Bonificación Extraordinaria por Escolaridad se efectuará conjuntamente con el pago de la respectiva remuneración o pensión.

Artículo 3°.- La Dirección General del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Giro y de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1°; en los casos de Unidades Ejecutoras que estén aplicando lo dispuesto en el Artículo 17° del D.S. N° 347-90-EF les otorgará dichas Autorizaciones con anticipación de dos días hábiles al programado.

Artículo 4°.- La emisión de cheques para el pago de los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Giro, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

Regístrese y comuníquese.

ALFREDO JALILIE AWAPARA
Viceministro de Hacienda

2586

M T C

Aprueban canalización de bandas de frecuencias correspondientes al servicio de conmutación para transmisión de datos y a los servicios móviles por satélite

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 036-98-MTC/15.03

Lima, 26 de febrero de 1998

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 176-97-MTC/15.03 se aprobó la canalización de las bandas que se indica contenidas en los Anexos I y III, las cuales se encontraban contenidas en el Informe N° 001-97-CC/PNAF.01 emitido por la Comisión designada por Resolución Viceministerial N° 123-97-MTC/15.03;

Que, la aludida Comisión ha complementado el Informe N° 001 citado precedentemente con el Informe N° 001-98-CC/PNAF, recomendando aprobar las Bandas de Frecuencias correspondientes al Servicio de Conmutación para Transmisión de Datos (Anexo II) y a los Servicios Móviles por Satélite;

Que, por lo expuesto precedentemente debe expedirse el resolutivo del caso;

Acorde con el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la canalización de las siguientes Bandas, consignadas en los Informes N°s. 001-97-CC/PNAF-01 y 001-98-CC/PNF, presentados por la Comisión designada mediante Resolución Viceministerial N° 123-97-MTC/15.03, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- Banda de Frecuencia para el Servicio de Conmutación para Transmisión de Datos - Banda de 900 MHz. (contenida en el Anexo II).

- Banda de Frecuencia correspondiente a los Servicios Móviles por Satélite (1610 - 1626.5 MHz y 2483.5 - 2500 MHz).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY FERNANDEZ PILCO
Viceministro de Comunicaciones

ANEXO II

CANALIZACION DE LA BANDA DE 900 MHz
PARA TRANSMISION DE DATOS

A. Disposición de los canales para el Servicio de Conmutación para Transmisión de Datos.

Canales de ida: $f_n \text{ (MHz)} = 896.0000 + n \cdot 0.0125; 1 \leq n \leq 200$
 Canales de retorno: $f_n \text{ (MHz)} = 935.0000 + n \cdot 0.0125; 1 \leq n \leq 200$

B. Grupos de Canales

Nº DE GRUPO	CANALES
1	1 - 2 - 3 - 4 - 5
2	6 - 7 - 8 - 9 - 10
3	11 - 12 - 13 - 14 - 15
4	16 - 17 - 18 - 19 - 20
5	21 - 22 - 23 - 24 - 25
6	26 - 27 - 28 - 29 - 30
7	31 - 32 - 33 - 34 - 35
8	36 - 37 - 38 - 39 - 40
9	41 - 42 - 43 - 44 - 45
10	46 - 47 - 48 - 49 - 50
11	51 - 52 - 53 - 54 - 55
12	56 - 57 - 58 - 59 - 60
13	61 - 62 - 63 - 64 - 65
14	66 - 67 - 68 - 69 - 70
15	71 - 72 - 73 - 74 - 75
16	76 - 77 - 78 - 79 - 80
17	81 - 82 - 83 - 84 - 85
18	86 - 87 - 88 - 89 - 90
19	91 - 92 - 93 - 94 - 95
20	96 - 97 - 98 - 99 - 100
21	101 - 102 - 103 - 104 - 105
22	106 - 107 - 108 - 109 - 110
23	111 - 112 - 113 - 114 - 115
24	116 - 117 - 118 - 119 - 120
25	121 - 122 - 123 - 124 - 125
26	126 - 127 - 128 - 129 - 130
27	131 - 132 - 133 - 134 - 135
28	136 - 137 - 138 - 139 - 140
29	141 - 142 - 143 - 144 - 145
30	146 - 147 - 148 - 149 - 150
31	151 - 152 - 153 - 154 - 155
32	156 - 157 - 158 - 159 - 160
33	161 - 162 - 163 - 164 - 165
34	166 - 167 - 168 - 169 - 170
35	171 - 172 - 173 - 174 - 175
36	176 - 177 - 178 - 179 - 180
37	181 - 182 - 183 - 184 - 185
38	186 - 187 - 188 - 189 - 190
39	191 - 192 - 193 - 194 - 195
40	196 - 197 - 198 - 199 - 200

NOTA: Los límites superiores de cada canal estarán dados para cada valor de n en las ecuaciones arriba indicadas. Se debe tomar en cuenta que la frecuencia portadora para cada canal estará dada por la semisuma de los límites inferior y superior de cada canal.

2513

Otorgan concesión a empresa para que preste servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros

RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 178-98-MTC/15.18

Lima, 26 de enero de 1998

VISTO, el Expediente de Registro Nº 970205 de fecha 19 de agosto de 1997, organizado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICO OLANO S.A., sobre Renovación de Concesión de Ruta: Lima-Chiclayo y viceversa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 222-86-TC/CT-DE-14, de fecha 30 de diciembre de 1986, se otorgó a

favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICO OLANO S.A. la Concesión de Ruta: Lima-Chiclayo y viceversa, con una (1) frecuencia en cada extremo de ruta y una flota vehicular operativa de dos (2) ómnibus;

Que, la documentación presentada, ha sido revisada y analizada por la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional, según Informe Técnico Nº 024-98-MTC/15.18.04.02.NNS, donde se aprecia que la concesión de ruta autorizada ha vencido el 30 de diciembre de 1996 y la petición de renovación de la misma ha sido solicitada el 19 de agosto de 1997, bajo el expediente de visto; consecuentemente el trámite administrativo debe encausarse de oficio como una nueva concesión de ruta en aplicación de lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar - De los Principios Generales - del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 02-94-JUS ampliado por Ley Nº 26654, así como por los principios de celeridad y economía procesal que rige todo acto administrativo;

Que, la empresa de transportes ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 13º del Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus aprobado por Decreto Supremo Nº 05-95-MTC y en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-MTC, por lo que es necesario dictar la medida correspondiente;

Estando a lo opinado por las Direcciones de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional en Memorandum Nº 149-98-MTC/15.18.04 y de Asesoría Legal en Informe Nº 061-98-MTC/15.18.01;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 05-95-MTC, Ley de Simplificación Administrativa Nº 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 070-89-PCM, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 02-94-JUS ampliado por Ley Nº 26654, Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-MTC y Decreto Ley Nº 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Otorgar a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICO OLANO S.A., la Concesión de Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de Diez (10) años, computados a partir de la expedición de esta Resolución, en la ruta: Lima-Chiclayo y viceversa, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: LIMA - CHICLAYO y viceversa
ORIGEN	: LIMA
DESTINO	: CHICLAYO
ITINERARIO	: TRUJILLO-PACASMAYO-GUADALUPE-CHEPEN
ESCALA COMERCIAL	: TRUJILLO-PACASMAYO-GUADALUPE-CHEPEN
FRECUENCIA	: Una (1) diaria
FLOTA VEHICULAR	: Tres (3) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Dos (2) ómnibus: UI-8062 (1989) y UQ-7184 (1992)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus: UQ-3495 (1992)
HORARIOS	: Salidas de Lima: 21.00 horas Salidas de Chiclayo: 21.00 horas

La tarjeta de circulación, será expedida en relación al año de fabricación de los vehículos ofertados.

Segundo.- La concesionaria está obligada a cumplir con las normas establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 05-95-MTC y demás disposiciones vigentes, concernientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, que se autoriza.

Tercero.- La concesionaria está obligada a iniciar el servicio dentro de los treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 17º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 05-95-MTC; en caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en el segundo párrafo del Artículo 16º del citado Reglamento.